



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2021 - 00271  
**PROCESO:** PERTENENCIA

*El artículo 93 del Código General del Proceso, faculta al demandante, para corregir, aclarar o reformar la demanda, en cualquier momento y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, sin advertir requisitos adicionales para tal fin, salvo, en los casos en que sea reformada la demanda inicial.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que, la corrección de la demanda incorporada al plenario, exclusivamente pretende el cambio del número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, el Despacho, dará trámite a la solicitud elevada y en tal virtud aceptará la corrección planteada y ordenará por Secretaría, la corrección de los oficios contentivos de la inscripción de la demanda ordenada, señalando que el número real del citado folio corresponde al 50C-1300899 y no como quedó registrado en los libelos introductorio y de pretensiones del escrito genitor.*

*Por lo demás, visto el memorial militante en el archivo 009 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, en atención a la naturaleza del presente asunto, ordena el emplazamiento de los demandados GEORGINA OSPINA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA y/o en las radiodifusoras de las mismas características RCN RADIO o CARACOL RADIO, siguiendo los parámetros reglados en el mismo Estatuto Procesal, artículo 291, en armonía con los artículos 108 y 293 ibídem.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
107	9 NOV. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	